

## CONSECUENCIAS DE DRAGAR EL ARRECIFE DE VARADERO.

La normatividad que en materia ambiental deben cumplir cualquier tipo de proyecto parece no ser adecuada a los proyectos que actualmente se adelantan en el país, obras como la construcción del canal alterno en la Bahía de Cartagena generan un gran riesgo ambiental de adelantarse las obras de dragado en el sector de Varadero, como también se generan afectaciones socio—económicas a las comunidades que derivan sus sustento de éste arrecife, habrá incidencia en la seguridad alimentaria y la consecuente



### **Afectaciones socio—económicas :**

La expansión de proyectos como el Canal Alterno generan daño al medio ambiente sacrificando los recursos naturales de las comunidades raizales.

Se afecta la seguridad alimentaria por cuanto ya no habrá acceso a las fuentes de alimento y se acabará el aprovechamiento ancestral del océano.

Se afecta la cultura ancestral dando lugar a economías neoliberales que tienden a beneficiar al sector portuario.

Sin alimentos, sin cultura, sin recurso necesariamente surge el desplazamiento a las grandes ciudades.

Afectaciones como estas y muchas otras más derivadas de un proyecto de esta categoría son una expresión de violencia e irrespeto a los derechos fundamentales de las comunidades raizales que por generaciones han luchado por la reivindicación del territorio, su cultura y sus derechos.

**¿Deberían las comunidades afectadas por el dragado del arrecife en Varadero permitir que se adelante este proyecto?**

**LA RESPUESTA ES NO Y EL MEDIO ES LA CONSULTA PREVIA.**



FOTO: MEXICO NUEVA ERA



**SALVEMOS  
VARADERO**

**INCIDENCIAS DEL DRAGADO DEL  
HEROICO ARRECIFE DE VARADERO.**

**RESPONSABILIDAD  
COMPROMISO  
FUTURO**



### **EL ARRECIFE DE VARADERO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

*El título II de la Constitución Política colombiana predica “De los derechos, las garantías y los deberes” y seguidamente en su capítulo 3, se refiere a los derechos colectivos y del medio ambiente, que concretamente encontramos en los artículos 78 al 82, particularmente el artículo 79 constitucional consagra la protección del medio ambiente por parte del Estado, imponiéndole el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente*

*Es importante resaltar que sólo dos artículos constitucionales propenden por la protección clara y expresa del medio ambiente en nuestro territorio, no obstante, las problemáticas en los que se afecta el mismo, conllevaran una conexidad con derechos fundamentales por la relevancia que el mismo tiene para la existencia de la humanidad, por tal la conexidad con derechos fundamentales como la vida y la salud son evidentes a la luz de la constitución y de los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia ambiental.*

*Fotografía: Valeria Pizarro.*

### **RESPONSABILIDAD DE LAS COMUNIDADES RAIZALES Y LA CONSULTA PREVIA.**

*Ante las pre consultas que se adelantan en las comunidades Caño del Oro, Ararca y Bocachica, debe tenerse en cuenta que son estas comunidades las que ostentan el derecho constitucional a oponerse a que se adelante el proyecto de dragado del arrecife de Varadero, por cuanto son ellas las directas afectadas por las incidencias que puedan derivarse de dicho proyecto, en tal sentido la responsabilidad y el compromiso radica en cada uno de sus habitantes, que pensando en el futuro de sus próximas generaciones deben dar un NO contundente al proyecto y exigir al Estado que proteja su derecho a un medio ambiente sano, a una vida digna y a la salud.*

### **PRE CONSULTA EN BOCACHICA**

*Bocachica debe oponerse al proyecto de dragado del arrecife de Varadero, por cuanto el mismo hace parte de su ecosistema cultural, hace parte de una manifestación cultural, de una memoria ancestral.*

*Aceptar este proyecto es negar su historia, su patrimonio, y es negarle un futuro a las generaciones venideras.*

### **RECURSOS LEGALES**

*La utilización de recursos legales como lo es el Principio de Precaución en materia ambiental en el entendido que a la fecha del anuncio no se conocen con certeza las incidencias ambientales y la afectación socio – económica, por cuanto no se ha podido establecer ni a corto o largo plazo la magnitud del daño que puede sobrevenir y que encuentra su causa en los límites del conocimiento científico, debería resolver el creciente conflicto con el proyecto Canal Alterno conforme el desarrollo constitucional, jurisprudencial e internacional que de dicho Principio se ha realizado en nuestro país.*

*Sentencia C-703 de 2010: “la preocupación por el medio ambiente no estriba en “un amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino en la posición que le corresponde a la persona, pues los “seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” y el derecho al medio ambiente es fundamental para la existencia de la humanidad “y no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas”.*

*Cfr. Sentencia T-411 de 1992.*